

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 73

Referencia:

Año: 1930

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-12-1930

Título: ADICIONAL Y REFORMATORIA DE LA LEY 62 DE 1917. (SOBRE MONEDA NACIONAL).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05904

Publicada el: 10-01-1931

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Monedas, Dinero, Código Fiscal, Acuñación de monedas, Dinero

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.193

Rollo: 94

Posición: 126

(B. 1.000.00) por año en total o en partidas hasta de doscientos balboas (B. 200.00) c/u.

d) El Municipio dará en garantía las contribuciones de poste y corral, zahurda y gallera y dos (2) casas que posee en la ciudad de Chitré.

e) Las entregas se harán al Prestamista quien extenderá un recibo, por duplicado, uno para el Tesorero del Distrito y el otro para la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 4º Autorízase al Municipio de La Chorrera para contratar un empréstito hasta por la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00), destinado a la construcción del acueducto de la población de La Chorrera.

Artículo 5º El Municipio de La Chorrera podrá garantizar el pago de este empréstito con el producto del impuesto del agua y con el producto de otra u otras rentas municipales que estime conveniente.

Artículo 6º Autorízase al Municipio de San Francisco para contratar un empréstito hasta por la suma de tres mil balboas (B. 3.000.00), para mejoras materiales del Distrito.

Esta suma será garantizada con la renta del Matadero y Zahurda.

Artículo 7º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente,

BOLIVAR MARQUEZ.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 18 de Diciembre de 1930

Publíquese y ejecútense.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

RAMON MORALES.

LEY 73 DE 1930

(DE 19 DE DICIEMBRE)

adicional y reformativa de la Ley 62 de 1917 (sobre moneda nacional).

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que según el convenio monetario vigente entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, las monedas de plata panameña, que son de curso legal tanto en la Zona del Canal como en el resto de la República, deben ser de valor y tamaño iguales a los de la moneda de los Estados Unidos; y

Que las piezas de un balboa, cuya emisión autorizó el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 62 de 1917, tienen asignado peso y diámetro diferentes de los de la correspondiente moneda de los Estados Unidos de América,

DECRETA:

Artículo 1º La moneda de plata de un balboa tendrá un peso de veintiséis gramos con setenta y tres centigramos (26.73 gramos) y un diámetro de treinta y ocho milímetros (0.038 m.). Esta moneda equivaldrá al balboa de oro que describe el artículo 324 del Código Fiscal.

Artículo 2º El sello de las monedas que menciona esta Ley y el de las demás cuya acuñación se llevó a cabo conforme a la Ley 62 de 1917, será el que disponga, adopte o apruebe el Poder Ejecutivo, pero deberá contener en el anverso y reverso de las monedas los elementos que se expresan a continuación: el busto de Vasco Núñez de Balboa; el Escudo de Armas de la República o una efigie o figura simbólica o representativa de la misma; la inscripción "República de Panamá"; el año de la acuñación en números; el valor de la moneda en letras; el peso en gramos y la Ley en milésimos de fino.

Artículo 3º Quedan subrogados en estos términos el ordi-

nal 1º, Artículo 2º de la Ley 62 de 1917, y los artículos 327 y 328 del Código Fiscal.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Diciembre de 1930.

Publíquese y ejecútense.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 114 DE 1930
(DE 4 DE DICIEMBRE)

por el cual se crea una Comisión Asesora del Poder Ejecutivo para la reglamentación de la Ley 49 de 4 de Diciembre de 1930, sobre establecimiento de Zonas Libres en la República y se designan las personas que han de constituirla.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero. Créase una Comisión Asesora del Poder Ejecutivo, encargada de estudiar la reglamentación de la Ley 49 de 4 de Diciembre de 1930, sobre establecimiento de Zonas Libres en la República, integrada por siete miembros, en la forma establecida en el presente Decreto, así:

El Secretario de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá;

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas;

El Presidente de la Cámara de Comercio;

El Gerente del Banco Nacional:

El señor D. G. Westman;

El señor R. A. Martin, y

El señor W. Y. Boyd.

Artículo Segundo: El ejercicio de los cargos a que se refiere el artículo anterior es de carácter oneroso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 115 DE 1930
(DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen una promoción y un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Mientras dure la licencia concedida al señor Manuel Pi-

no R., promuévase al cargo de Inspector del Circuito de la Administración General del Impuesto de Licores al señor Tomás S. Goti.

Artículo 2º Nómbrase en interinidad Inspector Seccional de la Administración General del Impuesto de Licores, al señor Juan Solé A., para llenar la vacante producida con la promoción a que se refiere el artículo anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 116 DE 1930
(DE 6 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen varias promociones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense las siguientes promociones de empleados del Departamento de Hacienda y Tesoro, en la ciudad de Colón:

Gumersindo Delgado, de Cabo del Resguardo Nacional de Colón, a Contable del Almacén Oficial de Depósitos de la misma ciudad;

Carlos Artura Vélez, de Guarda del Resguardo Nacional de Colón, a Cabo del mismo Resguardo;

Gonzalo Walker P., de Escribiente del Resguardo Nacional de Colón a Guarda del mismo Resguardo, y

Arnoldo Hand de Guarda Especial del Resguardo de Panamá, al cargo de Escribiente del Resguardo Nacional de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.